

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 2/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR MONICA MARILÚ CHAPARRO CAMPOS

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de mayo de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Mónica Marilú Chaparro Campos, el cuatro de enero de dos mil diez, requirió *la documentación relacionada con valuaciones actuariales y financieras de los fideicomisos de los planes de pensiones de la Suprema Corte Justicia de la Nación de 2000 a 2008.*

II. Previos los trámites correspondientes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el diez de febrero de dos mil diez, al resolver la Clasificación de Información 2/2010-A, determinó que la información solicitada es de naturaleza pública, por lo que, para estar en posibilidad de conceder su acceso, se requirió al titular de la Dirección General de Personal exhibir los resúmenes ejecutivos completos de las *valuaciones actuariales y financieras de los fideicomisos de los planes de pensiones de la Suprema Corte Justicia de la Nación, de 2000-2002, 2004 a 2008*, señalar la respectiva cotización de su reproducción; de la relativa a 2003 se pronunciara sobre su disponibilidad o bien, señale la razón de su inexistencia.

III. En cumplimiento al requerimiento realizado por este Comité a través de la clasificación de información relacionada en el punto anterior, mediante oficio DGP/DRL/181/2010, del cinco de marzo de dos mil diez, el titular de la Dirección General de Personal, informó:

"(...) nos permitimos acompañar los resúmenes ejecutivos completos de las Valuaciones Actuariales y Financieras de los Fideicomisos de los Planes de Pensiones la Suprema Corte Justicia de la Nación de los años 2000, 2001, 2002, 2004, 2005, 2006, 2007, y 2008, documentación que podrá ser entregada al solicitante previo pago de la cantidad de \$26.30 M.N. de acuerdo al cálculo del costo respectivo que también se acompaña al presente, información que ha sido enviada con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

En cumplimiento a la propia Clasificación de Información sobre el pronunciamiento de la Dirección General de Personal de la disponibilidad o la razón de la inexistencia del resumen ejecutivo relativo a 2003, nos permitimos hacer de su conocimiento que como se informó mediante oficio número DGP/DRL/056/2010 de fecha 28 de enero de 2010, la Dirección General de Personal no cuenta con dicha información. Lo anterior, en virtud de que la cifras que se utilizaron para la elaboración de las estadísticas de la Valuación Actuarial de septiembre de 2004 comprendieron cantidades que abarcaron el periodo del 30 de noviembre de 2002 al 30 de junio de 2004, quedando en consecuencia la Valuación Actuarial de 2003 comprendida dentro de la Valuación Actuarial de 2004”.

Formato de cotización de la Información

IV. El diecisiete de marzo de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del titular del área requerida a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Mónica Marilú Chaparro Campos, remitió el expediente DGD/UE-A/001/2010 al Secretario de este Comité para que lo turnara al integrante responsable del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. La solicitante Mónica Marilú Chaparro Campos requirió la *documentación relacionada con las valuaciones actuariales y financieras de los fideicomisos de los planes de pensiones de la Suprema Corte Justicia de la Nación de 2000 a 2008*, ante la cual como se advierte de los antecedentes, este Comité al resolver la Clasificación de Información 2/2010-A determinó requerir al titular de la Dirección General de Personal, para que por un lado se pronunciara sobre la disponibilidad de los resúmenes ejecutivos completos de los años 2000 a 2002, 2004 a 2008 y, por otro lado, informara la razón de la inexistencia del relativo al año 2003.

Al respecto, del informe emitido por el titular de la Dirección General de Personal se advierte que pone a disposición la información que le fue requerida, esto es, los resúmenes ejecutivos completos de las valuaciones de los años 2000 a 2002 y de 2004 a 2008, en archivo electrónico; asimismo señala que el costo de su reproducción es de \$26.30 (veintiséis pesos, treinta centavos moneda nacional).

En cuanto a la valuación actuarial del año 2003, manifestó no contar con dicha información, toda vez que las cifras utilizadas para realizar la valuación de septiembre de 2004, comprendieron cantidades que abarcaron el periodo desde el 30 de noviembre de 2002 al 30 de junio de 2004, quedando la Valuación Actuarial de 2003 dentro de la Valuación Actuarial de 2004, la que se advierte se ha puesto a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace.

En esas condiciones, este Comité determina tener por satisfecho el requerimiento realizado al titular de la Dirección General de Personal, para lo que se requiere al titular de la Unidad de Enlace, hacer del conocimiento del solicitante la disponibilidad de la información requerida, previa acreditación del costo correspondiente.

Finalmente, se hace saber a la peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el titular de la Dirección General de Personal, de conformidad con las razones expuestas en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la Clasificación de Información 2/2010-A y por satisfecha la solicitud de acceso a la información presentada por Mónica Marilú Chaparro Campos.

TERCERO. Se requiere al titular de la Unidad de Enlace poner a disposición del solicitante la información solicitada, previa acreditación del costo correspondiente y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Dirección

General de Personal de este Alto Tribunal, de la solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión del doce de mayo de dos mil diez, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del de la Contraloría, del Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente: Secretario General de la Presidencia por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman la presidente y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**